

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0320 del 26 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, identificado con Nit N° 900.418.268-7, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.071.120, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8861 y 002-3690, ubicados en la vereda La Victoria del municipio de Abejorral.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2020.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0567 del 29 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.

3.2 Se realizó visita al predio de interés el día 15 de diciembre del 2020, en compañía del Señor **ORLANDO VEGA** como parte interesada y por parte de Cornare el funcionario **JORGE ALEXANDER MUÑOZ BETANCUR**, Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.3 Para llegar al sitio de la captación se toma la vía que de Abejorral conduce hacia la El Cairo y en aproximadamente en el km 8 y luego de pasar una virgen al lado derecho en medio de dos casas se observa una carretera que conduce hasta el predio del interesado denominado "Finca Vista Alegre". Según el FMI 002-3690 con PK 0022001000001100026, el predio cuenta con un área de 0.0135 hectáreas y de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 0.6 hectáreas, en éste se encuentran las bodegas de pos cosecha y en el predio identificado con el FMI 002-8861 con PK 0022001000001100035, de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 143.4087 hectáreas, de las cuales aproximadamente 80 hectáreas se encuentran con los cultivos de aguacate, 2 hectáreas en construcciones y las demás 61 hectáreas en zonas de bosque de protección.

3.4 El predio presenta dos viviendas y dos lugares de captación las cuales se encuentran dentro del mismo predio: la vivienda 1 capta el agua de la "fuente 1" la cual se encuentra aproximadamente a 700 mt y se encuentra con cobertura boscosa de al menos 2 hectáreas en buen estado de conservación; la vivienda 2 capta el agua de la "fuente 2" la cual se encuentra aproximadamente a 200 mt y se encuentra con cobertura boscosa de al menos 0.5 hectáreas en buen estado de conservación.

3.5 Las dos viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

3.6 En ambas fuentes la toma se realiza con una obra de captación artesanal mediante toma sumergida de la cual sale una manguera de ½ pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 2000 lt con rebose que regresa a la misma fuente.

3.7 El aforo de la "fuente 1" se determinó por medio aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 6.383 L/s, el aforo de la "fuente 2" arrojó un caudal de 1.356 L/s, en ambas fuentes se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.8 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de 20 personas permanentes y 6 transitorias y 16.000 árboles de aguacate.

3.9 De la fuente 1 se capta para la mitad de las necesidades domésticas y la mitad del riego, mientras de la fuente 2 se capta para la otra mitad de las necesidades domésticas y la otra mitad del riego.

3.10 Es importante mencionar que el predio viene desarrollando el cultivo de aguacate desde hace aproximadamente 5 años y desde el inicio del establecimiento se le ha dado un manejo agroecológico, ya que realizan control de malezas manual y mecánico (guadaña), fertilización y control de plagas y enfermedades con productos orgánicos. Finalmente, la empresa se encuentra en el proceso de certificación en Buenas Prácticas Agrícolas "Global G.A.P." (en inglés Good Agricultural Practice G.A.P. Una norma reconocida internacionalmente para la producción agrícola, que garantiza la producción segura y sostenible de alimentos).

3.11 El proyecto requiere permisos de vertimiento para las aguas residuales domésticas de las 26 personas, y para las aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de los equipos de riego y fumigación.

3.12 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS el predio "Finca Vista Alegre S.A.S." con PK predio 0022001000001100035 se encuentra en las siguientes categorías de ordenación: "Áreas de Importancia Ambiental" (humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental) con un 64.2 % de su área correspondiente a 92 hectáreas; "Áreas de Amenazas Naturales" con un 25 % de su área correspondiente a 36 hectáreas y "Áreas Agrisilvopastoriles" con un 10.74 % de su área correspondiente a 15.4 hectáreas. Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio y las áreas de importancia ambiental se encuentran en buen estado de conservación. Las zonas de amenaza natural se observan estables; El otro predio de 0,6 ha identificado con Pk 0022001000001100026 se encuentra en un 100% de su territorio en la categorías de ordenación: "Áreas de Importancia Ambiental" (humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental).

3.13 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.14 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por la "FINCA VISTA ALEGRE SAS" fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$3.800.000 para los diez años de vigencia del mismo.

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**Fuentes de Abastecimiento.**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Fuente 1"	15/12/2020	Volumétrico	6.383	4.7872
SUPERFICIAL	"Fuente 2"	15/12/2015	Volumétrico	1.356	1.0168

Los dos sitios del aforo se encuentran con cobertura vegetal y el tiempo en el día del aforo fue seco.  
La fuente se encuentra protegida en sus retiros hídricos con vegetación nativa propia de la zona.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>          </u> Estado: Bueno	PTAP: <u>          </u>	Red Distribución: <u>          </u>	Sistema de almacenamiento mediante tanque de 2.000 lt Estado: bueno Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida			Si	
		Otras (Cual)?				
	Área captación (Ha)	15.3				
	Macromedición	SI <u>          </u>		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: <u>          </u>		Malo: <u>          </u>
Continuidad del Servicio	SI <u>          </u>			NO <u>X</u>		
Tiene Servidumbre	SI <u>          </u>			NO <u>X</u>		

**c) Cálculo del caudal requerido de la fuente 1:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	10	6	0.00019	30	Fuente 1
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.00019</b>		

USO	DOTACIÓN*	# RIEGO	# Aguacate		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
AGRICOLA	1	8000	0	8000	0.09259	30	Fuente 1
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.09259</b>		

**d) Cálculo del caudal requerido de la fuente 2:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	10	6	0.00019	30	Fuente 2
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.00019</b>		

USO	DOTACIÓN*	# RIEGO	# Aguacate		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
AGRICOLA	1	8000	0	8000	0.09259	30	Fuente 2
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.09259</b>		

\* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

Total caudal requerido de la fuente 1: 0.09278 lt/seg

Total caudal requerido de la fuente 2: 0.09278 lt/seg

Total caudal requerido de las dos fuentes: 0.18556 lt/seg

**3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** Las fuentes de agua "Fuente 1" y "Fuente 2" cuentan con un caudal disponible de 4.7872 L/s y 1.0168 l/s respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades domésticas y de riego del predio de la sociedad "FINCA VISTA ALEGRE S.A.S.", sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido en cada una de las fuentes.

**4.2** La solicitud presentada por la sociedad "FINCA VISTA ALEGRE S.A.S" con Nit N° 900.418.268-7 a través de su representante legal, el señor PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91071120, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficial de las fuentes 1 y 2, para uso doméstico y riego en la vereda "La Victoria" del municipio de Abejorral.

**4.3** Es factible otorgar la concesión nueva solicitada de las fuentes de agua "Fuente 1" y "Fuente 2" para uso doméstico y riego a la sociedad "FINCA VISTA ALEGRE S.A.S" con Nit N° 900.418.268-7 a través de su representante legal, el señor PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91071120, en beneficio de su predio "FINCA VISTA ALEGRE S.A.S." identificado con FMI 002-8861 Y 002-3690, ubicado en la vereda "LA VICTORIA", Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal.

**4.4** El interesado deberá tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas de las 26 personas, y para las aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de los equipos de riego y fumigación.

**4.5** El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, identificado con Nit N° 900.418.268-7, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.071.120, en calidad de Arrendatarios, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-8861 y 002-3690, ubicados en la vereda La Victoria del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Vista Alegre	FMI: 002-3690 y 002-8861	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	48.5	05	49	58.7	1939
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Fuente 1	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	47.9	05	50	06.9	1996
			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.00019						
2	Riego		0.09259						
Total caudal a otorgar de la Fuente "Fuente 1" (caudal de diseño)			0.09278						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>			<b>0.09278</b>						
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	Fuente 2	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	22	05	50	44.5	2141
			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.00019						
2	Riego		0.09259						
Total caudal a otorgar de la Fuente "Fuente 2" (caudal de diseño)			0.09278						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>			<b>0.09278</b>						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AMBAS FUENTES</b>			<b>0.18556</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Fuente 1" y "Fuente 2" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **FINCA VISTA ALEGRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo.** Se sugiere minimizar el uso de icopor (Poliestireno expandido) y/o plástico, proveniente del uso de utensilios reutilizables.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CORNARE mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S, a través de su representante legal el señor PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA

Directora Regional Páramo

05/09/2024

**Expediente: 05.002.02.37025.**

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Proyectó: *Abogada/ Camile Botero A.*

Técnico: *Jorge Muñoz.*

Fecha: *04/02/2021.*

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare